

**SESIÓN PÚBLICA VIRTUAL DEL PLENO
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN
31 DE MAYO DE 2021
ACTA NO. TEEM-PLENO-050/2021
19:00 HORAS**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- (Golpe de mallette): Muy buenas noches, siendo las **veinte horas con veintiséis minutos** del día **treinta y uno** de mayo del año dos mil veintiuno, da inicio la sesión pública virtual del **Tribunal Electoral del Estado de Michoacán**, convocada para esta fecha. Secretario, por favor, dé cuenta con las formalidades correspondientes para el desarrollo de la presente sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta, de acuerdo con el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno de este Tribunal, doy fe que en la pantalla que tengo frente a mí, se encuentran presentes cinco personas que concuerdan sus rasgos físicos, sin grado de error, con las Magistradas y Magistrados que conforman el Pleno de este Tribunal. Por ello, y a fin de verificar el quórum legal para sesionar, realizo el pase de lista siguiente: -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Presente Secretario.-----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Presente.-----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Presente.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Presente -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES. - Presente.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada le informo que se encuentran presentes, de manera remota y en tiempo real, los cinco integrantes del Pleno de este órgano jurisdiccional, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán plenamente válidas. Es importante destacar que el desarrollo de la presente sesión pública, bajo la modalidad en que se practica, se fundamenta en los **Acuerdos Plenarios** del **17 y 19** de marzo; **17** de abril y **14** de mayo, así como en el Acuerdo Administrativo de Presidencia del **30** de marzo, todos del año dos mil veinte, los cuales fueron emitidos en atención a la contingencia que se vive en todo el país, y con el propósito de reducir el riesgo de contagio entre el personal de este Tribunal y los justiciables. Acuerdos que han sido hechos del conocimiento de la ciudadanía a través de los estrados de este Tribunal y del Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, así como la página de internet. Bajo ese tenor, el orden del día propuesto lo constituyen seis Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, dos propuestos por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, dos por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos, uno por la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa, y uno por el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, así como dos Procedimientos Especiales Sancionadores propuestos por la citada Magistrada Bahena Villalobos y el

4.

Magistrado José René Olivos Campos, respectivamente; cuyos datos de identificación y partes se citarán posteriormente. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Subsecretario. Magistradas, Magistrados, está a su consideración la propuesta del orden del día. ¿Alguna intervención? Si no hay intervenciones Secretario por favor tome la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Presidenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el orden del día propuesto fue aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretario, por favor continúe con el orden del día. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El primer punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-229/2021**, promovido por Alejandra Mendoza Alonso y Dalia Ibett Valencia Negrete contra actos del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán y otras. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales.-

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-229/2021**, promovido por Alejandra Mendoza Alonso y Dalia Ibett Valencia Negrete, contra Acuerdo **IEM-CG-176/2021** emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán mediante el cual aprobó el dictamen de las solicitudes de registro de las planillas a integrar diversos ayuntamientos, entre ellos Apatzingán, postulados por la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, de veintitrés de abril. En la consulta se propone, desechar la demanda en razón que el acto controvertido data del veintitrés de abril, el cual fue publicitado por estrados del Instituto Electoral de Michoacán el veinticuatro siguiente, sin embargo el escrito de la demanda fue presentado el uno de mayo, 4

por lo que resulta invariable que la presentación del medio de impugnación se hizo fuera del plazo previsto legalmente en el artículo 9 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, que prevé que los medios de impugnación previstos en esa Ley deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto, acuerdo o resolución impugnado, con excepción del juicio de inconformidad y del juicio para la protección de los derechos políticos electorales, que será de cinco días. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrado Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta, buenas noches Magistradas, Magistrado, Secretario General, personas que nos acompañan en esta modalidad virtual. De manera muy respetuosa manifiesto que, en esta ocasión me aparto del proyecto que muy amablemente nos presenta la Magistrada Ponente, dado que en mi consideración no se actualiza la causal de improcedencia de extemporaneidad, por el contrario, se estima que el medio de impugnación fue presentado dentro de los primeros cinco días previstos en la Ley de Justicia Electoral. Si bien se advierte que el acuerdo impugnado fue notificado el veinticuatro de abril, sin embargo, no es posible afirmar con certeza que en tal fecha la parte actora conoció fehacientemente del mismo y por lo tanto, tener por acreditar la extemporaneidad de la propuesta. Máxime que, de la demanda se advierte la protesta de decir verdad por la parte actora en la que señaló que tuvo conocimiento del acto controvertido el veintisiete de abril, derivado de la respuesta que le proporcionó el Secretario Técnico de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática. En este sentido, la publicación por estados no puede servir de base para generar un prejuicio a las actoras en su derecho de acceso a la justicia, por lo que, al expresar éstas la fecha precisa en que conocieron el acto impugnado y no obrar en autos el documento que acredite otra fecha diversa del conocimiento del acto reclamado, debe considerarse tener como fecha de conocimiento el acto reclamado por la parte de las accionantes, aquella en la que exponen haberlo conocido. En consecuencia, al formarse el requisito de la oportunidad, y la presentación de la demanda, considero debió de estudiarse el fondo del asunto, similar consideración sostuvo en el asunto **TEEM-JDC-232/2021**, las razones apuntadas que acabo de expresar, anuncio que emitiré el correspondiente voto particular, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado, ¿alguna otra intervención? ¿No? Muy bien, si me lo permiten, en el proyecto que someto a su amable consideración, se propone desechar de plano la demanda por actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 11 fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo. Ello se considera así, ya que la demanda presentada por las actoras data del primero de mayo, cuando el acuerdo impugnado IEM-CG-176/2021 fue emitido el veintitrés de abril y publicitado el veinticuatro siguiente, por lo que la presentación del medio de impugnación es

9

extemporánea. No pasa inadvertido que las actoras señalaron en su escrito de demanda que tuvieron conocimiento del acuerdo impugnado, hasta el veintisiete de abril, derivado de la respuesta dada a su escrito petitorio de veintitrés de abril dirigido al Partido de la Revolución Democrática; no obstante, no es posible computar la presentación de la demanda a partir de la fecha en que afirmaron enterarse que no aparecieron en la cuarta posición como regidoras propietaria y suplente para integrar el Ayuntamiento de Apatzingán, Michoacán, dado que el referido escrito de petición tiene fecha de veintitrés de abril, es decir, el día en que se aprobó el acuerdo impugnado, y toda vez que no se les había notificado dicho acuerdo, solicitaron al citado Partido Político les notificara la determinación tomada por el Instituto Electoral de Michoacán. En consecuencia, al haberse promovido la demanda el uno de mayo, la misma resulta extemporánea para controvertir el acuerdo IEM-CG-176/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. Es cuanto, ¿alguien más desea hacer alguna intervención? Adelante Secretario. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Disculpe Magistrada, al parecer el Magistrado Salvador tuvo un problema técnico, deje lo contactamos para poder, que se reintegre a la sesión pública. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muy bien, por lo pronto ¿alguien más quiere hacer alguna intervención? Bien, al agotarse las intervenciones le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. --

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En contra, en los términos que he señalado, gracias. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- A favor del proyecto, y una disculpa por el apagón que tuvimos ahorita, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi consulta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto particular del Magistrado José Rene Olivos Campos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-229/2021**, este Pleno **resuelve:** ----- **g**

ÚNICO. Se desecha de plano la demanda por extemporánea. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **segundo** punto del orden del día corresponde al proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-243/2021**, promovido por José Eleazar Tafolla Ruíz contra actos de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político MORENA. **Magistrada Ponente:** Yurisha Andrade Morales. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano **TEEM-JDC-243/2021**, promovido por José Eleazar Tafolla Ruíz, en su calidad de aspirante a la presidencia municipal de Morelia, Michoacán, en contra de actos y omisiones de la Comisión Nacional de Elecciones del Partido MORENA por la supuesta vulneración a su derecho político-electoral de ser votado, en el proceso de selección para elegir candidatos al Ayuntamiento citado. En el proyecto se propone desechar el juicio ciudadano al actualizarse la causal de improcedencia correspondiente a la falta de interés jurídico, prevista en el artículo 11 fracción III de la Ley de Justicia Electoral. En razón que, para el conocimiento del medio de impugnación, cabe exigir que el promovente aporte los elementos necesarios que hagan suponer que es el titular del derecho subjetivo afectado directamente por el acto de autoridad controvertido, y que la afectación que resiente en sus derechos es actual. Sin embargo, del análisis de las constancias que integran el expediente no se desprende que el registro se hubiera realizado en la página electrónica señalada en la *Convocatoria* para el efecto de realizar el registro al proceso interno de selección, y tampoco hay elementos para determinar que éste hubiera culminado o que efectivamente el promovente hubiera ingresado al sistema con éxito. Por lo que, para poder generar convicción, el promovente debió haber adjuntado el respectivo documento fuente completo que se haya obtenido al momento de completar todos los pasos hasta finalizar el registro con la confirmación atinente con el respectivo código QR. Bajo ese contexto, no está acreditada la participación en el proceso partidista de selección de candidaturas que combate, razón por la cual, la materia de impugnación no se puede considerar como un acto que vulnere sus derechos por lo que se determina la actualización de la causal de improcedencia relativa a la falta de interés jurídico, y, por consecuencia, dado que no ha sido admitido, se desecha el Juicio Ciudadano. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Al no existir intervenciones le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. ----- **g**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- A favor. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto. ---

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con la propuesta. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Es mi propuesta.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-243/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se declara procedente el salto de instancia en el juicio ciudadano promovido por José Eleazar Tafolla Ruíz. -----

SEGUNDO. Se desecha de plano el medio de impugnación, ante la falta de interés jurídico del actor. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **tercer** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia de los Procedimientos Especiales Sancionadores **TEEM-PES-002/2020**, **TEEM-PES-003/2021** y **TEEM-PES-004/2021 Acumulados**. Quejosos: Dalia Paola Canela Espinosa y otros. Denunciados: Presidente Municipal de Jiquilpan, Michoacán y otros. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Me permito dar cuenta con el proyecto de sentencia de los Procedimientos Especiales Sancionadores **TEEM-PES-002/2020**, **TEEM-PES-003/2021** y **TEEM-PES-004/2021** acumulados, por el que las y el denunciado Dalia Paola Canela Espinoza, Nelyda Dianara Guerra Lupian y Andrés Rodrigo Mendoza Betancourt, denuncian Violencia Política en Razón de Género en su contra por Roberto Mejía Zepeda, Juan Ignacio Castillo Rojas, Dulce Nayeli García Contreras, Raúl Eloy Ortiz Garibay, Javier Martínez Rodríguez e Iván 

Magallón Fonseca. Por las omisiones consistentes en: proporcionar información necesaria para el desempeño de sus cargos, así como de invitarlos a participar en los eventos públicos, por irregularidades en el desarrollo de las sesiones de cabildo e inconsistencias entre lo sucedido en las referidas sesiones y lo asentado en las actas que se levantan con motivo de su celebración; la falta de espacio para cumplir con las funciones inherentes a la sindicatura, como del personal de apoyo en la misma oficina; la reducción de dietas y salarios; el despido del personal de la sindicatura; trato despectivo, autoritario, sobajante, discriminatorio y desigual en la celebración de las sesiones de cabildo y diversas publicaciones en la red social denominada Facebook. En el proyecto, en relación con los actos atribuidos a Iván Magallón Fonseca, otrora Director de Cultura del Ayuntamiento de Jiquilpan, se considera decretar la existencia de la Violencia Política por Razón de Género, ello en virtud de que las publicaciones efectuadas en la red social referida, de la cuenta "Cieneglam", tienen como propósito descalificar a las denunciantes con base en estereotipos de género, al poner en entredicho su capacidad; así como denigrarlas y descalificarlas en el ejercicio de sus funciones, lo que se traduce en la violencia psicológica y simbólica porque con las publicaciones se busca deslegitimarlas a través de los estereotipos de género que les niegan habilidades para la política. Como evidencia de lo anterior, se encuentran expresiones, tales como: "te crees muy lista", "es tan ignorante y sabes tan poco de política", "que van a ser unos años en el gobierno", "tu mal inicio en el gobierno", "lo de ustedes es la cheve bien fría y los niños importados", "menos Facebook y más book", "que necesita de un *sugar daddy*", son frases que las presenta como personas incapaces de desempeñar un cargo público, al poner en entredicho su capacidad y habilidades como mujeres para ejercer el mismo, toda vez que hacen alusión a la falta de aptitudes, por lo que tienen un impacto diferenciado hacia *las denunciantes* y por ende, les afecta de manera desproporcionada, ello en virtud de que podrían representar un obstáculo o impedimento para que continúen ejerciendo con plena libertad sus derechos político-electorales, pues las mismas cuestionan y desconocen su capacidad para ejercer la representación popular que desempeñan. Además, al utilizar las frases: "síndico super fashion", "las pozoleras andan muy sospechosas", "la brujita tiene su *sugar*", "la síndico que tiene orígenes muy humildes en Oaxaca", su familia "no las aceptaba y las veía poca cosa"; "¿por qué se sienten superiores, señoras?", "esos son complejos de inferioridad", ustedes todavía tienen aroma a la piel del huarache y a la leña de las tortillas, así se vistan de marcas fifis", son expresiones que se considera que contienen elementos discriminatorios y violencia contra las denunciantes por el hecho de ser mujeres, ello en virtud de que este tipo de expresiones constituyen una práctica despectiva, machista y estereotipada que trasmite desigualdad y discriminación por razón de su origen, que menoscaban su dignidad y se traducen en un impedimento para que puedan lograr desenvolverse y ejercer plenamente sus derechos. Por lo cual, las expresiones estudiadas, actualiza la *Violencia Política en Razón de Género*, en contra de *las denunciantes*, al utilizar términos con el propósito de denigrarlas, desprestigiarlas y menoscabar su imagen pública. Por cuanto hace a la violencia política en razón de género en contra de Andrés Rodrigo Mendoza Betancourt, se considera que no se actualiza porque las acciones realizadas en las sesiones de cabildo, así como en las frases publicadas en la red social Facebook, si bien generan una afectación al actor, lo cierto es que, no se desprende algún elemento que indique que estas se originaron por el

género al que presuntamente pertenece, lo cual era un elemento fundamental para tener por acreditada la infracción, ello en virtud de que, la autodescripción tiene que hacerse saber mediante una manifestación que denote claramente la voluntad de la persona en cuestión, en virtud de que es el único elemento para determinar la identidad de las personas. En relación con la violencia política en razón de género por el Secretario, Contralor, Tesorero municipal y Director de Obras, se declara la inexistencia, ello en virtud de que, del análisis de los medios de prueba no se acredita que éstas se hayan dirigido a las y el denunciante por razón de género. También se considera declarar la inexistencia de *violencia política en razón de género, cometida por el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan*, ello en virtud de que no se acredita un trato despectivo, autoritario, sobajante, discriminatorio y desigual hacia las denunciadas y actor, porque si bien, en una de las sesiones, el lenguaje utilizado fue fuerte, esto se debió por el contexto en que ésta se desarrolló, por los desacuerdos que se tienen en relación con los temas que en ellas se abordan. En virtud de que, del análisis de las imágenes aportadas por las denunciadas, se advierten expresiones basadas en estereotipos de género, lo cierto es que éstas van dirigidas a personas respecto de las cuales conforme a las constancias de autos no se desenvuelven en un cargo de elección popular, ni mucho menos se advierte que se les trate de menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de sus derechos político electorales, por lo que estos hechos no pueden ser tutelados mediante alguno de los procedimientos administrativos sancionadores, y por lo tanto, su estudio escapa del ámbito de competencia de este órgano jurisdiccional. Por estas y otras consideraciones que se exponen en el proyecto de cuenta se propone: Imponer a Iván Magallón Fonseca, la sanción consistente en amonestación pública, así mismo se le instruye para que en sus publicaciones o comentarios que difunda a través de su red social Facebook denominada "Cieneglam" incorpore la perspectiva de género y evite el uso sexista de lenguaje, la reproducción de estereotipos o de violencia por razones de género en contra de las denunciadas o cualquier otra mujer que participe en la vida política y pública; y para que retire, elimine, suprima o edite, en un término que no podrá exceder de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación de la presente resolución, las publicaciones denunciadas. Se propone dar vista al Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán y al Centro de Justicia Integral para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para que en el ámbito de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda, respecto de las publicaciones señaladas en el proyecto; así como a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para que **inscriba** a Iván Magallón Fonseca, en el catálogo de sujetos sancionados por la comisión de actos de violencia política por razón de género, por el plazo de tres años. Y se conmina a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que en lo subsecuente dé cumplimiento a los requerimientos que este Tribunal le ordene y que se conduzca en los términos previstos en la legislación electoral en el desarrollo del ejercicio de sus atribuciones. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistrado, Magistradas, bueno, en el proyecto que muy amablemente se nos ha dado cuenta y que me parece que es un referente sobre lo que implica durante estos últimos años, dos años para ser exactos, en cuanto lo que es ya la construcción de un nuevo modelo teórico jurisprudencial, derivado de lo que es la construcción jurídica que se generó a nivel legislativo sobre la violencia política de género, y la violencia política como tal. Yo creo que aquí en este asunto en particular, de manera muy respetuosa, me aparto de las consideraciones y de los puntos en los cuales serán sujetos en su momento al sentido del mismo, por lo que corresponde a los expedientes donde en su momento emitiré un voto particular, y en congruencia con el mismo, fue en los juicios ciudadanos TEEM-JDC-61, 62 y 63 del 2019; en aquel entonces en mi voto particular que había emitido, era algo muy similar a lo que ahorita voy a plantear, sobre todo en la base de lo que corresponde a los actos que ya en su momento fueron motivos de la sentencia que se resolvió aquí en el Tribunal Electoral del Estado el 13 de agosto de 2020. Ya sobre esa base, considero yo que lo que en su momento fue motivo de impugnación ante la Sala Regional Toluca, la cuestión que derivaba de lo que era la violencia política en razón de género, y la violencia política como tal o de género, haciendo esa distinción la Sala Regional Toluca, fue en el cambio de criterio en cuanto a que ya el Tribunal Electoral del Estado no podía conocer de la cuestión de la violencia política como se venía haciendo en los JDC, en los Juicios Ciudadanos Electorales, sino que fuera ya escindido ya sea en virtud de las recientes reformas que había, a efecto de que conociera el Instituto Electoral directamente este tipo de situaciones que se generaran en cuestión de la investigación derivada a través de los procesos especiales sancionadores, en cuestión de lo que el Instituto analizaría en su momento, investigaría y determinaría sobre las conductas que se estaban denunciando. Yo me quedaría nada más en esa primera parte, sobre las bases en ese momento de lo que ya en la Sala Regional Toluca nos había ordenado, en congruencia con ese voto particular que emití en aquel entonces, yo en ese sentido asumía, como se hace en este momento, pues sobre la inexistencia de la violencia política tanto de género como en razón de género, sí, para su servidor no existían elementos suficientes para que pudieran acreditarse, aún así con esta nueva integración que se hizo al expediente con motivo de las investigaciones que hizo el Instituto Electoral, yo en ese momento, las consideraciones base de esa investigación por el Instituto Electoral, debieron seguirse únicamente por lo que ya la Sala Regional Toluca había ordenado, y que me parece que desde ahí el tema particular de lo que es tanto la atribución a la violencia política a Iván Magallón Fonseca, me parece que esto ya hubiera sido motivo de un procedimiento especial sancionador, incluso diverso, si se asumen este tipo de conductas que incluso en la cuenta escuchaba con atención, sobre el tipo de expresiones, frases, conceptos, denotaciones, que sí desde luego implicaría una calificación mayor, considero que sí no era parte de lo que incluso en su momento, este señor Iván Magallón Fonseca, no era autoridad responsable para lo que corresponde a estos juicios ciudadanos 61, 62 y 63 del 2019. Efectivamente también, el tema de la existencia de la infracción consistente en la violencia política atribuida a Roberto Mejía Zepeda, pues también igual no comparto ese sentido, como tampoco es el hecho de que en consideración de los demás puntos que escuché ahorita en la cuenta,

9.

sea en virtud del Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado, como consecuencia de esta investigación que se hace, ordenar a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, inscriba a Iván Magallón Fonseca, en el catálogo de sujetos sancionados que, considero que no era autoridad responsable en su momento, y tampoco comparto el sentido de lo que es ahí el aspecto de la conminación al Instituto Electoral de Michoacán. ¿Por qué refiero esto? Me llama la atención aquí, sobre las diligencias que se suscitaron como nuevos hechos ante el Instituto Electoral de Michoacán a partir de nuevas diligencias que se llevaron a cabo, que vuelvo a señalar, me parece que ya en este momento en lo que implica el sentido de la razón que nos da la Sala Regional Toluca derivado de estos juicios, me parece que de manera muy primordial, el hecho de tomar en consideración el sentido de que estas cuestiones no formaron parte de los escritos de la demanda de origen, y que, en ese aspecto me parece que el estudio respecto a las conductas en este caso particulares, que son denunciadas primigeniamente, pues no constituían en este caso la violencia política como tal, no habían elementos derivados precisamente del expediente, que incluso así fue en aquel entonces la resolución que se emitió por parte de aquí, de este Órgano Jurisdiccional. Es por eso que, me parece que en ese sentido estas diligencias que se señalan son con fechas posteriores a estos escritos de demanda, incluso a estas ampliaciones, yo creo que, atendiendo a la naturaleza del procedimiento especial sancionador, debiera en ese momento, haberse, considerarse como situaciones distintas a un nuevo procedimiento especial sancionador, creo que ahí de lo que era la resolución de la Sala Regional Toluca, era constreñirnos únicamente a que esos hechos a consideración debieron ser materia del estudio de un procedimiento especial sancionador diverso, ya que los mismos no fueron parte de esa *litis* primigenia que se estaba llevando a cabo. Independientemente que esos hechos hayan sido referidos en algún momento por la parte denunciante, en este caso los denunciados, pues de haber sido en todo caso ese modo, pues el estudio en esas circunstancias, pues constituían ya como se señala en su momento, pues una ampliación de la demanda, y en consecuencia determinar si era procedente o no el ser tomadas en consideración dependiendo aquí las circunstancias particulares en cuales se está incurriendo en las situaciones que aquí se están generando. Por eso es que en esa circunstancia me parece que de manera muy respetuosa yo sí me apartaría, siendo congruente con el voto particular que en su momento ya había emitido, este, apartarme de esta propuesta que amablemente nos hace la Magistrada Alma Bahena, me parece un trabajo muy acucioso, minucioso, de que con mucho detenimiento se fue desmenuzando, pero yo nada más, me quedo en esa parte donde sí, me parece que, atendiendo lo que en su momento la sentencia que nos, me llevó a determinar esta decisión por parte de la Sala Regional Toluca, considero que se debió haberse hecho nada más el estudio con la precisión de lo que ya acotó en su momento la misma, y a partir de ahí, determinar sobre la existencia, situaciones posteriores debieron haber sido como señalo, sujetas a un nuevo procedimiento especial sancionador, sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado, ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrada Camacho. -----



MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta. Buenas noches a todas y a todos. Respecto al proyecto de resolución que se somete a nuestra consideración, quiero hacer solamente un par de precisiones. En primer lugar resalto el hecho de que, contrario a lo que sostienen tantas voces que aún se resienten a transitar desde el sistema patriarcal heredado hacia un sistema equitativo incluyente, la violencia política por razones de género existe y subsiste, como quedó plenamente demostrado a través de estas denuncias que evidenciaron que se atacó, descalificó y denostó recurrentes, recurrentemente, a una mujer en el ejercicio a su cargo, al cual arribó de manera legítima por la razón predominante de ser mujer, dejando en evidencia que las conductas machistas y misóginas no son cosa del pasado y que sí es posible identificar aún en pleno siglo XXI, todos los elementos constitutivos de la violencia política ejercida contra las mujeres, la cual durante años ha sido tolerada, normalizada y peor aún invisibilizada. En segundo término, destaco el hecho de que este Tribunal Electoral, como parte de su función juzgadora, tiene la misión de garantizar a toda la ciudadanía en general y a las mujeres en particular, en tanto que constituyen un grupo de alta vulnerabilidad, la protección integral de sus derechos humanos particularmente, los de la naturaleza Político-Electoral; felicito a la ponencia instructora por la exhaustividad con la que realizaron el estudio para generar este proyecto de resolución, y a mis compañeras y compañeros del Pleno, así como al auditorio que sigue esta transmisión, les ratifico personal e institucionalmente para resolver desde una perspectiva de género en todos los casos en que nos toque conocer sobre esa violencia que velada o abiertamente siguen sufriendo o seguimos sufriendo muchas mujeres que aspiran a acceder a un cargo público, o que ejerciéndolo ven obstaculizado su trabajo cotidiano, víctimas de discriminación y agresiones de todo tipo, que sólo pueden entenderse desde el machismo, la intolerancia y la misoginia irracional. La vocación de cualquier tribunal se expresa a través de todas y cada una de sus resoluciones, que no le quede duda a nadie el Tribunal Electoral de Michoacán trabaja por la justicia, por la equidad y porque en nuestra entidad, la democracia incluyente y participativa, es el único rumbo posible hacia el desarrollo de nuevos espacios de participación ciudadana en donde todas y todos tengamos cabida. Es cuanto, muchas gracias, Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrada, ¿Alguna otra intervención? ¿Alguien más que desea hacer uso de la voz? Si Magistrada Bahena adelante. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con su venia Magistrada Presidenta, Magistrada y Magistrados. En este punto del orden del día, me permito hacer uso de la palabra para hacer un posicionamiento con el proyecto de resolución que amablemente pongo a su consideración. En virtud de que como Órgano Jurisdiccional obligado a impartir justicia con perspectiva de género, así como de realizar un examen integral y contextual de todo lo planteado en las demandas y denuncias que se hagan de nuestro conocimiento, considerando incluso la necesidad de diligencias diversas para mejor proveer, a efecto de que al momento de emitirse el fallo, se esté en aptitud de tomar una decisión adecuada y justa que se acredite o no la violencia política por razón de género en contra de las mujeres justiciables o se trata de otro tipo de infracción, de las constancias que **g.**

obran en autos, se desprende un conjunto de expresiones, mismas que han sido referidas en la cuenta, y que por la ofensa manifestaré, manifiesto que omitiré repetir para evitar la revictimización, de las cuales se acredita que tienen sustento en prejuicios, estigmas sociales y estereotipos de género en perjuicio de las denunciadas, representantes populares, estigmatizándolas como mujeres en condición de inferioridad y subordinación respecto de los hombres, además de minimizar y hasta anular sus capacidades políticas y laborales, evidenciando la discriminación, la violencia y el odio en contra de las denunciadas, caricaturizadas en publicaciones, dado que fueron realizadas en su calidad de representantes populares, en cuanto figuras políticas y no en el contexto del debate civil. Por lo que en el presente caso, se constata la violencia política por razón de género, en contra de las mujeres, en una de sus modalidades como lo es la ciber violencia o violencia cibernética, pues nos encontramos frente a la publicación de imágenes y frases con contenido de expresiones estereotipadas, ofensivas y discriminatorias que provocan las ridiculizaciones de las mujeres, Síndica y Regidora del Ayuntamiento de Jiquilpan Michoacán, a quienes se les demerita, no solo en su calidad de representantes populares, sino en su ser como mujeres, como personas; de ahí que en el proyecto que se pone a consideración de las Magistradas y los Magistrados de este Pleno, se proponga la declaración de la existencia de violencia política por razón de género en contra de la Síndica, la Regidora y violencia política en contra del Regidor denunciante, así como, la actualización de la violencia política por razón de género, cometida en contra de las dos primeras, porque de asumir una postura diferente respecto de las expresiones utilizadas, implicaría desconocer la obligación de “tolerancia cero”, que debe existir frente a las expresiones que inciten, reproduzcan o fomenten cualquier tipo de violencia política en contra de las mujeres por el simple hecho de serlo, de ahí la importancia que reviste la decisión de este Tribunal Electoral en relación con el compromiso, deber de sancionar y reparar los actos que impidan, transgredan u obstaculicen el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia, es mi convicción. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Bien, gracias Magistrada, ¿Alguna otra intervención? ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Muy bien, si me lo permiten. En el proyecto que se somete a nuestra consideración, anuncio que voy a favor del sentido del proyecto respecto a la acreditación de la violencia política en razón de género y la determinación de sancionar a los denunciados. Sin embargo, respecto al resolutivo octavo, me aparto del mismo, en razón de que si bien, a la fecha se encuentran vigentes los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, aprobado por el Instituto Nacional Electoral, no es dable dar vista a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para que inscriba al denunciado, en el catálogo de sujetos sancionados por la comisión de actos de violencia política por razón de género. Lo anterior, tomando en consideración el criterio establecido por la Sala Regional Toluca del TEPJF al resolver el Juicio ciudadano ST-JDC-46/2021, donde estableció que para la aplicación de la sanción correspondiente a los denunciados se debe atender a la legislación vigente al momento en que sucedieron los hechos, pues, de no hacerlo así, se podría contravenir lo dispuesto en el artículo

4

14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que prohíbe la aplicación retroactiva de la ley en perjuicio, como ocurre en el presente caso, que la fecha de la comisión de los hechos denunciados, es decir, en el mes de octubre del año dos mil veinte, aún no se encontraba en operación el sistema para el registro de sujetos sancionados. Lo anterior, en concordancia con lo dispuesto en el artículo Transitorio Segundo de los referidos Lineamientos, que dispone que las personas que hayan sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género con anterioridad a la creación del Registro, no serán incorporadas en éste; de ahí que, no resulte procedente vista alguna para la inscripción de los denunciados en dicho Registro Nacional. Por ello, anuncio mi voto particular respecto al resolutivo octavo del proyecto que se somete a consideración. Es cuanto. ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones, pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De manera muy respetuosa, me permitiré emitir un voto particular y razonado, y únicamente iré a favor del resolutivo tercero, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor del proyecto, pero en contra del resolutivo octavo, por lo que emitiré el respectivo voto particular. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto particular del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras donde vota también a favor del resolutivo tercero y con el voto particular por lo que respecta al resolutivo octavo de parte de usted. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en los Procedimientos Especiales Sancionadores **TEEM-PES-002/2020, TEEM-PES-003/2021 y TEEM-PES-004/2021 Acumulados**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Se determina la **existencia** de la infracción consistente en Violencia Política por Razón de Género, atribuida a **Iván Magallón Fonseca**, otrora Director de Cultura del Ayuntamiento de Jiquilpan, por las manifestaciones realizadas en contra de las denunciadas. -----

9.

SEGUNDO. Se determina la **existencia** de la infracción consistente en Violencia Política, atribuida a los CC. **Roberto Mejía Zepeda e Iván Magallón Fonseca**, Presidente Municipal y otrora Director de Cultura del H. Ayuntamiento de Jiquilpan, respectivamente. -----

TERCERO. Se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en Violencia Política por Razón de Género, atribuida a **Roberto Mejía Zepeda**, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Jiquilpan. -----

CUARTO. Se determina la **inexistencia** de la infracción consistente en Violencia Política por Razón de Género, atribuida a **Ignacio Castillo Rojas, Raúl Eloy Garibay, Dulce, Nayeli Contreras y Javier Martínez Rodríguez**, en su carácter de Secretario, Contralor, Tesorera Municipal y Director de Obras del Ayuntamiento de Jiquilpan. -----

QUINTO. Se impone a **Roberto Mejía Zepeda e Iván Magallón Fonseca**, Presidente Municipal y otrora Director de Cultura del H. Ayuntamiento de Jiquilpan, la sanción consistente en **amonestación pública**. -----

SEXTO. Se instruye a **Roberto Mejía Zepeda e Iván Magallón Fonseca**, Presidente Municipal y otrora Director de Cultura del H. Ayuntamiento de Jiquilpan, para que den cumplimiento a las medidas de sensibilización, restitución y de no repetición precisados en la parte considerativa del presente fallo. -----

SÉPTIMO. **Dese vista** al Consejo Estatal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y la Violencia del Estado de Michoacán y al Centro de Justicia Integral para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, para los efectos precisados en la parte considerativa. -----

OCTAVO. Se **ordena** dar vista a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, para que **inscriba** a Iván Magallón Fonseca, en el catálogo de sujetos sancionados por la comisión de actos de violencia política por razón de género, por el plazo de tres años. -----

NOVENO. Se **conmina** a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, en lo subsecuente, dé cumplimiento a los requerimientos que este Tribunal le ordene y que se conduzca en los términos previstos en la legislación electoral en el desarrollo del ejercicio de sus atribuciones. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **cuarto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-054/2021**, promovido por Betina Espinoza Cervantes contra actos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y Presidente Municipal Interino o Provisional del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. ----- 

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución que somete a su consideración la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos relacionados con el juicio ciudadano 54 de este año. La actora en el juicio de referencia controvierte el nombramiento de Eric Nicanor Gaona García como Presidente Sustituto del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, por considerar que dicha designación es contraria a derecho en razón de que debió recaer en su persona, por formar parte del referido Cabildo, asimismo manifiesta que el acto impugnado carece de una debida fundamentación y motivación en razón de que el actual Presidente Municipal sustituto no cumple con los requisitos de elegibilidad en razón de que no forma parte del Cabildo de referencia, ni ocupa algún cargo dentro de la administración de la municipalidad aludida. A consideración de la Ponencia, no le asiste la razón a la parte actora, lo anterior es así porque en términos de la legislación aplicable al momento de la emisión del acto impugnado, el legislador local precisó que el nombramiento o designación de Presidenta/Presidente Sustituto de los Ayuntamientos recaería en cualquier persona que tuviera el mismo origen partidista o independiente, sin que exista disposición alguna que obligue al Congreso del Estado a designar como Presidenta o Presidente Sustituto del Presidente Municipal, a alguno de los integrantes del Cabildo. En relación con el agravio consistente en que el acto impugnado carece de una debida fundamentación y motivación, en razón de que el actual Presidente Sustituto de Tarímbaro, Michoacán, no cumple con los requisitos de elegibilidad por no formar parte del referido Cabildo o desempeñar cargo alguno dentro de la administración pública de dicha municipalidad, a consideración de la Ponente, tampoco le asiste la razón, ya que ha sido criterio del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que los dictámenes de los Congresos de los Estados por los que se designan Presidentes Sustitutos o Provisionales, tienen la obligación de fundar y motivar de forma ordinaria, ya que la finalidad de dicho acto es la de garantizar el debido funcionamiento del cuerpo edilicio, asimismo, dicho requisito no se encontraba previsto en la legislación aplicable al caso, como se expone detalladamente en el proyecto de cuenta. Por tales consideraciones, se propone confirmar el nombramiento de Eric Nicanor Gaona García como Presidente Sustituto del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrado Pérez. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. Bueno, también en concordancia con este juicio en el cual en su momento su servidor sustanció en el mismo y propuso un proyecto de resolución en términos de la incompetencia que se proponía yo que tenía este Tribunal Electoral, a efecto de que tal sentido fuera en su momento declarara la improcedencia debida, sin embargo ahorita como que por mayoría se tomó en su momento la determinación a efecto de que en la sesión

4.

del veinte de abril se estableció que sí se era competente, y por tanto se retomó el asunto. En ese sentido, tomando ahora sí en consideración lo afirmado y siendo congruente con lo que ya habían hecho como propuesta en aquel momento, de manera muy respetuosa Magistrada Presidenta y a la Magistrada Ponente, me permitiré presentar mi voto particular, desde luego sosteniendo la postura que en aquel momento aducía respecto a que se trataba de una competencia que está anclada en el ámbito parlamentario, y por tal razón se excluye la tutela de los derechos político-electorales, como los que aquí se estaban, en todo caso planteando. Y en ese sentido es precisamente, el hecho de que respecto a que los actos desplegados finalmente por un órgano legislativo en ejercicio de sus facultades que legalmente le son conferidas, pueden ser objeto, no pueden ser objeto en este caso del control de la materia electoral por no tener o no guardar ninguna vinculación, ni inciden en este caso directamente en el ejercicio de los derechos político-electoral. Es en ese sentido que de manera muy respetuosa me apartaré del sentido que se propone, y sosteniendo el proyecto que en su momento como voto particular propuse, en su momento, en la sesión que aquí he hecho referencia. Sería cuanto, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Adelante Magistrada Camacho. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta, Magistrada, Magistrados. Con el mismo respeto para la Magistrada Ponente, en esta ocasión me apartaré del proyecto que somete a nuestra consideración. Esto es así, porque en mi concepto, no se acreditó la personería dentro del presente asunto, ya que la promovente ante esta instancia jurisdiccional no acredita en autos ser la representante legal de los actores, lo anterior porque si bien es cierto que, en las quejas presentadas ante la autoridad partidista por los actores, hacen manifestación expresa en torno al nombramiento de la promovente en cuanto a su representante legal, perdón me equivoqué de asunto. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? ¿Alguna otra intervención? Bien, si no hay más intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. - - - - -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta. - - - - -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Conforme con la propuesta. - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- En contra del proyecto, y emitiré un voto particular, gracias. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto particular del Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-054/2021**, este Pleno **resuelve:** - - - - -

ÚNICO. Se confirma el nombramiento de Eric Nicanor Gaona García como Presidente Sustituto del Ayuntamiento de Tarímbaro, Michoacán, aprobado en sesión extraordinaria de treinta de marzo de dos mil veintiuno, de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo. - - - - -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **quinto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-246/2021**, promovido por J. Guadalupe Martínez Gómez, Mauro Vladimir Díaz Ávila, Isidoro Mariano Parral y Fredy Ramón Cuevas Carrillo contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA. **Magistrada Ponente:** Alma Rosa Bahena Villalobos. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio ciudadano previamente referido, presentado por Verónica Román Vistraín, en cuanto representante legal de los ciudadanos J. Guadalupe Martínez Gómez, Mauro Vladimir Díaz Ávila, Isidoro Mariano Parral y Fredy Ramón Cuevas Carrillo, en contra de la resolución de seis de mayo, emitida por la Comisión de Honestidad y Justicia de MORENA en el expediente **CHNJ-MICH-934/2021** y Acumulados, por no haber tomado en cuenta al momento de emitir la resolución de fondo los escritos de respuesta a la vista que le fue concedida dentro del referido procedimiento intrapartidario. En el proyecto que se somete a consideración de este Pleno, se propone declarar infundado el agravio. Ello es así, en razón de que de autos se advierte que, los escritos de los actores, mismos que fueron suscritos por su representante legal, se remitieron a través de correo electrónico; sin embargo, su presentación no fue oportuna, ya que se enviaron fuera del término de cuarenta y ocho horas. De ahí que se considere apegado a derecho que los mismos no hayan sido considerados al momento de emitir la resolución de fondo. Como consecuencia, se propone confirmar la resolución impugnada. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. - - - - -

4

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración de los integrantes del Pleno el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrado Olivos. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Presidenta. En el caso particular como ya indicó en la cuenta que ha dado el Secretario General de Acuerdos, se propone separar los requisitos de procedencia, entre ellos el de personería, bajo el argumento de que los actores lo señalaron expresamente en sus demandas intrapartidistas, y además, con el fin de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia y de fondo confirmar la resolución partidista impugnada. De manera respetuosa, manifiesto que en el caso no compartiría la postura de la Magistrada Ponente, porque, estima que el suscrito, quien suscribió la demanda que dio origen al presente medio de tutela, no acreditó la personería como algo secundario; es decir, no existen autos, documentos, actuación o constancia suficiente para tener por formada dicha personalidad. En este sentido, al tratarse de un requisito de procedencia y no encontrarse satisfecho, lo correspondiente desde mi óptica, es tenerla por no presentada. Esta postura que asumo es conforme a lo que votaré más adelante en un asunto similar que aquí se nos presenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Camacho. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Gracias Presidenta. Pues ahora sí ya adelanté mi voto, pero, con el debido respeto para la Magistrada Ponente, en esta ocasión, como lo manifesté, pues me apartaría del proyecto que somete a nuestra consideración, esto es así, porque en mi concepto no se acreditó la personería dentro el presente asunto, ya que la promovente ante esta instancia jurisdiccional, no acredita en autos ser representante legal de los actores. Lo anterior, porque sí bien es cierto que en las quejas presentadas ante la autoridad partidista por los actores, hacen manifestación expresa en torno al nombramiento de la promovente en cuanto a su representante legal, ello no resulta suficiente para acreditar la facultad para acudir con tal carácter ante esta instancia, ello porque de las constancias que conforman el expediente del juicio ciudadano que nos ocupa, ni de los que se formaron con motivo de las quejas presentadas ante el órgano partidista, obra alguna constancia que acredite la personería de la supuesta representante legal, así mismo ni de la resolución que se combate, ni del informe circunstanciado o de alguna actuación acordada por el órgano partidista responsable; perdón, de este órgano partidista no se desprende señalamiento expreso donde se le reconozca dicha figura y consecuentemente no se acredita el haber sido nombrada representante en alguna parte de la cadena impugnativa del presente asunto. No obstante, el anterior escrito de queja, con el que pretende subsanar el requisito de legitimación, se encuentra dirigido al órgano partidista responsable, y si bien estamos hablando de una misma cadena impugnativa son instancias diferentes en un marco de actuación distinto, por tanto, considero que se debe sobreseer el presente asunto, al haberse admitido, y toda vez que la promovente no acreditó su representación en el mismo. Es cuanto Magistrada Presidenta, Magistrada, Magistrados. ----- **g**

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada, ¿Alguna otra intervención? ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Si Magistrado Pérez, adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta. Bueno yo acompaño el proyecto con el que amablemente se nos da cuenta en atención precisamente a que, si tomamos en consideración que incluso el artículo 10 en su fracción III de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana, nos habla de manera general el tema de que, se debe de acompañar al medio de impugnación, el o los documentos mediante los cuales se pueda acreditar la personería; si sabemos que, esto precisamente para efectos de poder actuar en un juicio como una cuestión de carácter procesal, en cuanto a determinar cuáles son, el documento idóneo mediante el cual se pudiera en todo caso justificar la actuación de quién acude a un órgano jurisdiccional, y desde luego atendiendo a lo que establece el artículo 17 de la Constitución General de la República, pues nos llevaría entonces a que estuviéramos en su momento hasta negando el acceso a la justicia de quien acude en representación de algún ciudadano o ciudadana; por eso creo que, en este incluso, si lo vemos en el caso de los partidos políticos, cuando ya tienen acreditada la representación al tenor del mismo órgano electoral, queda ya incluso constancia, si lo tomamos de manera *sui generis* en cuanto a la cuestión particular, para efectos de poder en su momento actuar en representación de los mismos partidos políticos, no se diga en el caso, donde la ciudadana quien promueve en representación del aquí actor, pues resulta que lo hace en base a una constancia que ya obra ante el órgano intrapartidista, es decir del Partido MORENA. Ya está ahí el reconocimiento que se le hace en su oportunidad y derivado de ello en lo particular considero que está acreditada la personería, si atendemos, vuelvo a señalar, a esta circunstancia particular que se da en aras precisamente de garantizar el acceso a la justicia, y más sobre todo, si se busca en la misma ley de justicia que no existe un apartado correspondiente para efectos de que se determina, en todo caso, si lo vemos atendiendo al artículo 13 de la misma ley, pues prácticamente nos habla en su fracción primera de quienes son partes en el juicio, entonces si vemos que en el actor que será, dice la fracción primera, el actor que será quien estando legitimado lo presente por sí mismo o en su caso a través de representante en los términos de este ordenamiento y ante la falta de regulación mediante la cual se pueda ostentar la representación, y más tratándose de un juicio ciudadano, si lo vemos incluso como una, si lo vemos en el caso de la materia, por ejemplo laboral, donde no necesariamente se requiere que el trabajador atendiendo al principio *indubio pro reo*, pues implicaría que sea en beneficio, en todo caso, del trabajador la representación que se hace, incluso, a través de una carta poder o simplemente en la misma audiencia donde se lleva a cabo el tema de lo que implica el llevar a cabo de manera oral el desarrollo de la misma, y donde incluso se pueden establecer ahí la representación de quien acude ante la propia autoridad. Incluso qué pasaría si aquí viniera el actor y ratificara en su momento la representación de quien se ostenta como tal, ¿sí? Entonces, podría incluso hasta presentarse una comparecencia para efectos de poder acreditar el interés que tiene el actor para efectos de que sea debidamente representado en el presente juicio. Entonces, yo sí acompaño el proyecto con el

4.

que amablemente nos da cuenta la Magistrada Alma Bahena Villalobos, y sería en cuanto a precisamente, la justificación que se tiene en cuanto a la personería que aquí se aduce. Sería cuanto, Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Magistrado, ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Adelante, Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. Es mi convicción que en el presente asunto se debe tener por acreditada la personería de quien presentó el medio de impugnación que se analiza; ello es así, debido a que de las constancias que integran el expediente se advierte que los actores en sus escritos de demanda señalaron textualmente lo siguiente: "*Nombro a la Licenciada en Derecho Verónica Román Vistraín, como mi representante legal, quien podrá comparecer en mi nombre y representación en los términos que señalan los artículos 95, 101, 153 y demás relativos y aplicables del reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, así como para tramitar con su firma electrónica cualquier otro medio de impugnación ante las instancias jurisdiccionales en materia electoral, que guardan relación con la presente demanda*", hasta aquí la cita. De lo que se desprende que fue voluntad de cada uno de los actores, que la referida profesional del derecho fuese quien la representara en el medio de impugnación intrapartidario, así como en la secuela procesal derivada del mismo. Lo que me genera convicción para tener por satisfecho que acude en nombre y representación de los actores ante este órgano jurisdiccional. Aunado a ello, se advierte de autos que ella fue quien desahogó la vista materia de análisis del fondo del asunto particular, ello con entera independencia de que se hubiesen presentado de forma extemporánea. Finalmente y no menos importante, es señalar que la autoridad responsable no controvierte tal representación en su escrito de informe circunstanciado, es por todo lo anterior, que a juicio de la suscrita, se debe tener por satisfecho que acude ante esta instancia en representación de los ciudadanos actores, lo que además se realiza en congruencia con el derecho humano de acceso a la justicia, a fin de que los órganos encargados de impartirla resolvamos sin obstáculos las controversias sometidas a nuestra consideración de manera pronta, eficaz y en los estados establecidos por la ley y en caso contrario, se esté incurriendo en una denegación de justicia para los actores en el presente juicio, es cuanto compañeras Magistradas y Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Bien, en el presente proyecto me apartaré del sentido propuesto, en razón de que considero que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de acreditación del carácter de quien compareció en este juicio. Al no existir más intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- En contra. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Con el debido respeto a la Magistrada ponente, me aparto en esta ocasión por las razones expuestas.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Conforme con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En contra. ----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido votado en contra por la mayoría de los integrantes del Pleno. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Atendiendo a la votación recibida en el proyecto que nos ocupa, respecto a que la decisión mayoritaria de los integrantes de este Pleno es en contra del sentido del proyecto de la cuenta; es que someto a su consideración la formulación del engrose correspondiente, acorde con lo determinado por la mayoría, proponiendo a la Magistrada Yolanda Camacho Ochoa para realizarlo, de conformidad con los turnos registrados en la Secretaría General de Acuerdos. Lo anterior, con fundamento en los artículos 66 fracción VII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, 6 fracción XXII y 12 fracción VII del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Por consiguiente, se propone el punto resolutivo siguiente: -----

ÚNICO. Se **sobresee** la demanda del juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por los ciudadanos J. Guadalupe Martínez Gómez, Mauro Vladimir Díaz Ávila, Isidoro Mariano Parral y Fredy Ramón Cuevas Carrillo, toda vez que quien la interpuso en su representación, no acreditó su personería. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **sexto** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-247/2021**, promovido por Selene Rubí Zacarías Vázquez contra actos de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
Magistrada Ponente: Yolanda Camacho Ochoa. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. ----- **4.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Doy cuenta con el juicio ciudadano identificado bajo la clave **TEEM-JDC-247/2021**, mismo que fue promovido por Selene Rubí Zacarías Vázquez, a través de su representante legal, en contra de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político MORENA. El proyecto que se somete a su consideración propone tener por no presentada la demanda que da origen al presente asunto, toda vez que no se acreditó la personería de la promovente; ello, porque de las constancias que conforman el expediente del juicio ciudadano, así como del que se formó con motivo de la queja presentada ante el órgano partidista, no consta alguna constancia con la que se acredite que la actora haya facultado a la supuesta representante legal para interponer el medio impugnativo que promueve a su nombre, máxime que dicha documental le fue requerida por la ponencia instructora, sin que haya dado cumplimiento con lo solicitado. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración el proyecto de la cuenta a los integrantes de este Pleno. ¿Alguien desea hacer alguna intervención? Si Magistrado Pérez adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado. En congruencia con el anterior **TEEM-JDC-246** del **2021**, en el sentido de que para su servidor sí está acreditada la personería, en este asunto de manera muy respetuosa a la Magistrada Ponente Yolanda Camacho, me apartaré en este sentido para los efectos de emitir un voto particular, al ir este, difiriendo del sentido con el cual se nos está proponiendo, y por las razones que expuse en el 246 del 2021, sería cuanto Magistrada Presidenta, muchas gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado, adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. En congruencia con el proyecto que acabamos de someter a consideración de este Pleno y que forma parte de un proyecto de esta ponencia a mi cargo del TEEM-JDC-246, me permito manifestar que es mi convicción que sí se tiene por satisfecha que los actores designaron a la representante Verónica Román Vistraín, como su representante. De manera que sí, desde mi punto de vista, se acredita a la personería en esta abogada que presentan los actores en el juicio, por lo tanto, me apartaré también del sentido que nos pone amablemente la Magistrada Ponente, y pues en lo consiguiente, seguramente con el voto del proyecto pasado, pues me permito que se me considere para emitir el respectivo voto particular. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias ¿Alguna otra intervención? Bien, al agotarse las intervenciones, le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. ----- **9**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- Es mi consulta. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con la propuesta. --

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De manera muy respetuosa emitiré un voto, me aparto del sentido emitiendo un voto particular, por las razones que he expuesto, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto ha sido rechazado, perdón, ha sido aprobado por mayoría de votos, con los votos particulares de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el Magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-247/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano promovido por la ciudadana Selene Rubí Zacarías Vázquez, toda vez que quien la interpuso en su representación, no acreditó su personería. -----

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **séptimo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-039/2021**. Quejosa: María Guadalupe Mora Bedolla. Denunciados: Partido Político Redes Sociales Progresistas y otros. **Magistrado Ponente:** José René Olivos Campos. --

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. Se da cuenta con el proyecto del procedimiento especial sancionador indicado, instaurado con motivo de la denuncia presentada por María Guadalupe Mora Bedolla, por la supuesta realización de diversos actos constitutivos de violencia política por razón de género en su perjuicio, atribuidos al Partido Político Redes Sociales Progresistas; José Juan López Albor Secretario Estatal de Operación Política y Vinculación; David Torres Paramo Secretario Estatal Electoral, Carlos Macedo Borja adscrito a **4**

la Comisión de Asuntos Internos Estatales, todos del partido político en comento; Oscar Ascencio, en su calidad de simpatizante y José Luminoso Madrigal Alanís candidato a síndico municipal en el municipio de Tacámbaro, Michoacán, postulado por el referido partido. En la propuesta, se propone dejar sin efectos las actuaciones del Instituto Electoral de Michoacán en el procedimiento especial IEM-PESV-05/2021, y remitir de inmediato el escrito de denuncia y sus anexos al Partido Redes Sociales Progresistas, para que analice los hechos denunciados y, en plenitud de atribuciones, determine lo que corresponda. Lo anterior, porque en consideración de la ponencia, la materia del procedimiento, al estar relacionada con presuntos actos constitutivos de violencia política por razón de género al interior de un partido político, debe ser conocido a través del sistema de medios de impugnación de la fuerza política Redes Sociales Progresistas, pues en su normativa interna se contempla un procedimiento eficaz para conocer y resolver las controversias relacionadas con dicha temática. En ese sentido, se estima que, el instituto electoral no debió llevar a cabo actuaciones tendientes a instruir el procedimiento y, por el contrario, conforme al numeral 28 del Reglamento para la Tramitación y Sustanciación de Quejas y Denuncias en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral de Michoacán, le correspondía remitir el procedimiento especial a la instancia partidista correspondiente. Conforme a lo expuesto, se propone la incompetencia de este Tribunal para resolver el procedimiento sancionador. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Se pone a consideración de los integrantes de este Pleno el proyecto de la cuenta. ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Adelante Magistrada Bahena. -

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Magistrada. En el proyecto que se somete a nuestra consideración con el debido respeto para el Magistrado Ponente, manifiesto lo siguiente: Bueno, que sí bien acompañe los resolutive primeros y segundo del proyecto de cuenta, respetuosamente me permito disentir de las consideraciones en relación con los efectos que se proponen en la parte final del estudio de incompetencia, específicamente relativo al número uno, en el que se señala lo siguiente: *Punto número uno, en consecuencia se dejan sin efecto las actuaciones del Instituto Electoral en el procedimiento especial IEM-PESV-05/2021, respecto a la anterior respetuosamente me permito disentir en razón de que se considera que ello no está contemplada expresamente dentro de nuestras atribuciones como Pleno del Tribunal Electoral del Estado, mismas que están previstas en los artículos 64 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 6º de nuestro Reglamento Interno.* Ahora, debo precisar que aún cuando en tales numerales se prevén como atribución del Pleno el resolver de manera definitiva los procedimientos especiales sancionadores que le sean remitidos por el Instituto Electoral de Michoacán, no se dispone expresamente la facultad de dejar sin efectos las actuaciones de la autoridad electoral instructora en tales procedimientos sancionadores cuando ésta sea incompetente. Así mismo, no se soslaya que en artículo 262 del supletorio Código de Procedimientos Civiles del Estado de Michoacán de aplicación supletoria a la Ley en Justicia de Materia Electoral acorde con lo dispuesto en el artículo 5º, dispone que es nulo todo lo actuado ante juez incompetente; sin

embargo, ello tampoco nos otorga la atribución como órgano jurisdiccional, para dejar sin efecto las actuaciones realizadas por otro organismo público como lo es el Instituto Electoral de Michoacán, en el procedimiento especial referido. En consecuencia, a consideración de la suscrita, de manera respetuosa, considero que debiese eliminarse dicho efecto del proyecto de la cuenta, por lo que en caso de formarse un criterio, un criterio mayoritario en el sentido que viene en el proyecto, me reservo el derecho de formar un voto concurrente a este respecto en el asunto que nos ocupa. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? ¿Alguna otra intervención? Al agotarse las intervenciones le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Con el sentido, y en contra del efecto número uno, por lo cual, en caso de que se forme el criterio mayoritario a favor del proyecto, me permito anunciar que emitiré un voto concurrente en los términos expuestos. -----

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor. -----

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es mi propuesta.-----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- De acuerdo con el proyecto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- A favor. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por unanimidad en cuanto a los resolutivos, y en contra de los efectos, del efecto número uno, y un voto anunciado por la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-039/2021**, este Pleno **resuelve:** -----

PRIMERO. Este Tribunal es incompetente para resolver el procedimiento especial sancionador conforme a lo razonado en la sentencia. -----

SEGUNDO. Se ordena remitir la queja y anexos a la Comisión Nacional de Justicia y Ética Partidaria del Partido Redes Sociales Progresistas para los efectos indicados en la resolución. -----

Secretario, por favor continúe con el desarrollo de la sesión. -----

4.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta. El **octavo** punto del orden del día corresponde al Proyecto de Sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TEEM-JDC-250/2021**, promovido por Leticia Ramírez Torres contra actos de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional, Comité Directivo Estatal en Michoacán, ambos del Partido de Acción Nacional, e Instituto Electoral de Michoacán. **Magistrado Ponente:** Salvador Alejandro Pérez Contreras. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias, Secretario, por favor dé la cuenta del proyecto. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados, doy cuenta con el proyecto de sentencia del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano TEEM-JDC-250/2021, promovido por Leticia Torres Ramírez, en contra de la omisión de registrarle por parte del Instituto Electoral de Michoacán, como regidora propietaria por la sexta fórmula para la planilla del Ayuntamiento de Uruapan, Michoacán, por la candidatura común Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional y Partido de la Revolución Democrático, pues en su lugar se registró a persona diversa a la promovente, y en el que aduce omisiones al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, así como su representante ante el Instituto Electoral referido por no llevar a cabo su registro como candidata en los términos precisados en la resolución por la Comisión de Justicia. Sin embargo, derivado de la intensión de la actora, su pretensión en esencia es revocar el acuerdo del IEM-CG-142/2021, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se registró a diversa persona como candidata a regidora propietaria de la fórmula seis, para el Ayuntamiento del mencionado municipio. Al respecto, en el proyecto que se somete a su consideración, se propone desecharlo, toda vez que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 11, fracción III, de la Ley de Justicia Electoral y Participación Ciudadana, pues esta Ponencia considera que partiendo de la pretensión de la actora de que se revoque el registro que hizo el Instituto Electoral de Michoacán, que la controversia planteada la debió haber presentado ante este órgano jurisdiccional desde el momento en que el Instituto Electoral de Michoacán verificó los registros y no ante la instancia partidista, toda vez que, de asistirle la razón a la parte actora implicaría revocar el acuerdo de referencia y ordenar la sustitución de la candidatura registrada ante la autoridad administrativa electoral, lo cual no se encuentra contemplado dentro de las facultades del instituto político. En el caso, se advierte que el acuerdo en que se validó el registro cuya revocación se pretende fue emitido el dieciocho de abril por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, mientras que la actora presentó el escrito de demanda del juicio ciudadano que nos ocupa hasta el veintiuno de mayo ante la Oficialía de Partes de este Tribunal, esto es, veintiocho días después del plazo legalmente permitido para su presentación, y ya que la promovente manifiesta que acudió al órgano partidista para agotar dicha instancia, con eso queda de manifiesto que tuvo conocimiento del acto en tiempo y forma para haber acudido a este órgano jurisdiccional a presentar su demanda, por lo que al no haber acudido en el plazo establecido por la normativa electoral en el proyecto, se propone tener actualizada

la causal de improcedencia establecida en la fracción III, del artículo 11 de la Ley de Justicia en Materia Electoral. Por tanto, que se proponga el desechamiento del medio de impugnación. Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrados. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. Magistradas, Magistrados, a su consideración el proyecto de la cuenta. Adelante Magistrada Bahena. -----

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- Gracias Presidenta. En relación con el asunto de la cuenta, manifiesto que, de acuerdo con la línea argumentativa relacionada con el plazo para la promoción oportuna del presente medio de impugnación, transcurrió del veintitrés al veintisiete de abril pasado, por otro lado la presentación de la demanda se efectuó el veintiuno de mayo, esto es casi un mes después. Por lo cual se considera que la promoción del presente medio de impugnación se efectuó de forma inoportuna, consideraciones que no acompaño y lo expreso así, porque la lectura del escrito de la demanda se advierte que la actora entre otros actos, controvierte la omisión de cumplimiento de la resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dictado para resolver el juicio de inconformidad CJ-JIN-229/2021, por el que se determinó declarar como fundados los motivos de disenso de la ahora actora. Así mismo, se instruyó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional de Michoacán, para que procediera a postular a Leticia Ramírez Torres, como candidata propietaria a la Sexta Regiduría del Ayuntamiento de Uruapan Michoacán. Por la naturaleza del acto referido en el párrafo anterior, es mi convicción que se debió tener por presentada la demanda, y dilucidar en una resolución de fondo la materia litigiosa relacionada con el incumplimiento de la resolución de diez de mayo. Al no efectuarse, estaremos haciendo anulatorio el derecho humano de acceso a la jurisdicción del estado, en detrimento de Leticia Ramírez Torres, quien era aspirante a la candidatura de la Sexta Regiduría del Ayuntamiento de Uruapan Michoacán. Además, en el supuesto de que le asistiera la razón a la actora, sería la candidata a la Sexta Regiduría, pero la falta de pronunciamiento de fondo sobre la litis, el acto impugnado se volvería irreparable, traduciéndose en una indebida restricción del Derecho Político-Electoral de ser votada de la actora. Por tales circunstancias, respetuosamente me permito apartarme del proyecto de cuenta. Es cuánto. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrada. ¿Alguna otra intervención? ¿Alguien desea hacer uso de la voz? Bien, si me lo permiten, en el proyecto que se somete a nuestra consideración, no comparto el estudio, pues considero que no se garantiza el principio de acceso a la justicia completa previsto en el artículo 17 constitucional, toda vez que, como se advierte en la demanda, la actora controvierte diversas omisiones de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional por no hacer cumplir su resolución, así como la omisión del Representante del Partido Acción Nacional ante el Instituto Electoral de Michoacán de llevar a cabo el registro de la actora en los términos precisados en la resolución referida. Por lo que, al desechar la demanda por extemporánea, no se respeta el principio de certeza ni justicia completa a la actora. En mi consideración el proyecto propuesto no es exhaustivo, **4.**

dejando de lado que la actora controvierte omisiones de diversas autoridades intrapartidarias, así como que existió una resolución en favor de la actora y, posterior a ello, las autoridades fueron omisas en darle cumplimiento a dicha sentencia, o bien, informar a la actora su situación jurídica, por lo que, con independencia de que exista una autoorganización intrapartidaria esto puede traducirse en un estado de indefensión para la promovente, situación que no puede ser ignorada por este Tribunal. ¿Alguien más desea hacer uso de la voz? Muy bien, si Magistrado Pérez adelante. -----

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Gracias Magistrada Presidenta. Bueno, en razón a los planteamientos que se ven en la misma demanda, creo que aquí hay un tema que incluso, y es un tema que en su momento, deberá ser sujeto a la reflexión desde lo que es precisamente las resoluciones que emiten los órganos intrapartidistas, sobre todo quienes se encargan de dilucidar sobre cuestiones particulares al interior de sus partidos, y sobre todo la vertiente al tener el actor, la actora en este caso, una resolución favorable, sí, entramos ahí a lo que se considera, incluso en lo que implica el que se deban de cumplir las resoluciones de los órganos, el hecho de que, si se emite una resolución, una sentencia y ésta no se materializa no se ejecuta, entonces pues no tiene razón de ser, y en ese sentido es el hecho de que, asumiendo precisamente el tener una resolución favorable, considero que aquí el quien promueve este juicio ciudadano, tiene todavía la garantía de poder hacer ejecutable esa resolución vía los propios mecanismos intrapartidistas, como es el hecho de llevar a cabo de manera análoga los incidentes de ejecución de sentencias; aquí es diferente, porque es un órgano intrapartidista, el hecho de que si, a nivel nacional tienes una resolución que te da sobre toda la garantía de acceder a un cargo, entendiéndose que sea directamente el órgano estatal quien debe solicitarlo por orden del nacional ante el órgano electoral, de ahí precisamente, que sustituirse en la función de un órgano intrapartidista, considero de manera muy respetuosa, sí se estaría vulnerando el principio de autodeterminación el poder de autoorganización de los partidos políticos. Y sí, desde luego creo que también esa vertiente se exploró, se analizó, sin embargo, atendiendo lo que es el acto materia de esta resolución como tal, es en el momento en el que se tiene el conocimiento, en este caso la ciudadana, en cuanto a la promoción de su juicio y derivado de ello es precisamente el hecho de que considero ya en la propuesta que someto a su amable consideración, resulta ser extemporáneo como tal. Es precisamente ante esa circunstancia el hecho de que es como se hace la propuesta en los términos que, de manera muy respetuosa se ponen a consideración de este Pleno. Sería cuanto Magistrada Presidenta, Magistradas, Magistrado, gracias. -----

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Magistrado. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz? Muy bien, al agotarse las intervenciones le pido por favor al Secretario tomar la votación correspondiente. -----

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Magistrada Presidenta. Magistradas, Magistrados, en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto del que se ha dado cuenta. -----

9.

MAGISTRADA ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- En contra por las consideraciones manifestadas, y en su caso emitiré mi respectivo voto particular. -

MAGISTRADA YOLANDA CAMACHO OCHOA.- A favor de la propuesta. - - - - -

MAGISTRADO JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- De acuerdo con el proyecto. - - -

MAGISTRADO SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- Es nuestra consulta. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- En contra, y anuncio mi voto particular. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta le informo que el proyecto de sentencia ha sido aprobado por mayoría de votos, con el voto particular de la Magistrada Alma Rosa Bahena Villalobos y el voto particular de Usted. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Gracias Secretario. En consecuencia, en el Juicio Ciudadano **TEEM-JDC-250/2021**, este Pleno **resuelve:** - - - - -

ÚNICO. Se desecha el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por **Leticia Ramírez Torres.** - - - - -

Secretario por favor continúe con el desarrollo de la sesión. - - - - -

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.- Magistrada Presidenta, le informo que se han desahogado todos los puntos del orden del día propuestos para esta sesión pública. - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA YURISHA ANDRADE MORALES.- Muchas gracias Secretario. Magistradas, Magistrados siendo las veintidós horas con cinco minutos se da por concluida la presente sesión. Muchas gracias, que tengan muy buena noche (Golpe de mallette). - - - - -

MAGISTRADA PRESIDENTA

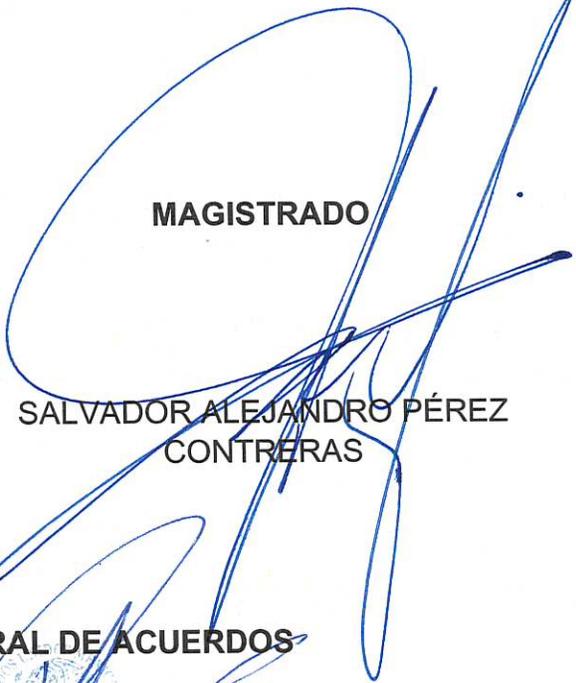

YURISHA ANDRADE MORALES

MAGISTRADA


ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADA


YOLANDA CAMACHO OCHOA

MAGISTRADO
JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS**MAGISTRADO**
SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ
CONTRERAS**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**
HÉCTOR RANGEL ARGUETATRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

El suscrito Licenciado Héctor Rangel Argueta, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracciones VII y VIII del Código Electoral del Estado y 14 fracciones X y XI del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, hago constar que las firmas que obran en la presente página corresponden al Acta de la Sesión Pública Virtual de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-PLENO-050/2021, misma que fue levantada con motivo de la Sesión Pública Virtual, celebrada el treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno, y que consta de treinta páginas incluida la presente y aprobada en Sesión Pública Virtual de dieciséis de junio de dos mil veintiuno, por la Magistrada Presidenta Yurisha Andrade Morales, las Magistradas Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, y los Magistrados José René Olivos Campos y Salvador Alejandro Pérez Contreras, integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, quienes firman la misma. Lo anterior, para todos los efectos legales a que haya lugar. **DOY FE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS